

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-17/2014, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se designa al Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En sesión de fecha doce de mayo del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el acuerdo número CG-IEEPCO-18/2014, por el que se designó al Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, como Secretario General del Instituto por un periodo de seis meses,

comprendido del trece de mayo al doce de noviembre del dos mil catorce.

- IV.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz; sin embargo, en el Estado de Oaxaca aún no ha sido armonizada la legislación secundaria correspondiente.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en

los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción V, y 33, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General designar, y en su caso remover, al Secretario General de este Instituto.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Secretaría General estará a cargo de un Secretario que será designado por el Consejo General, en los mismos términos que la designación del Director, mismo procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 29, párrafo 1, del código electoral en cita, que a continuación se transcribe:

“Artículo 29

1.- La Dirección General estará a cargo de un Director, que será designado por el Consejo General bajo el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente convocará a una sesión, a efecto de realizar la designación correspondiente;

II.- En la sesión que corresponda, el Presidente propondrá la terna de propuestas a ocupar el cargo, acompañada de los documentos necesarios que acrediten el perfil, trayectoria y requisitos de elegibilidad de cada uno de los propuestos;

III.- Para la designación del Director General se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, la terna podrá ser reformulada total o parcialmente, y si en este caso tampoco se alcanza la mayoría requerida, la designación se hará por mayoría de

los integrantes presentes del Consejo General con voz y voto;

IV.- La persona designada rendirá protesta el día en que el Consejo General determine; y

V.- La entrega recepción del cargo señalado se realizará de conformidad a los lineamientos que el Consejo General determine.”

5. Que el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser Secretario General del Instituto se requiere:
 - I.- Ser ciudadano oaxaqueño;
 - II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - III.- Tener al menos treinta años cumplidos;
 - IV.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones;
 - V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; y
 - VI.- No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación.
6. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, fracción IV; 29, párrafo 1, fracciones I y II, y 33, párrafo 1, del código electoral vigente en el estado, el Presidente del Consejo General de este Instituto convocó a sesión con la finalidad de designar al Secretario General de este Instituto, proponiendo para tal efecto la respectiva terna de aspirantes, acompañando los documentos necesarios que acreditan el perfil, trayectoria y requisitos de elegibilidad de cada una de las propuestas efectuadas.

La referida terna a ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, se conforma con la ciudadana y los ciudadanos siguientes:

1. Lilitana López Ramos.
2. Rubén Darío Calleja Leyva.
3. Francisco Javier Osorio Rojas.

Es importante señalar que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

I.- Se acredita su ciudadanía oaxaqueña;

II.- Están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tienen al menos treinta años cumplidos;

IV.- Poseen título profesional con una antigüedad mínima de tres años, de nivel licenciatura, además cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permiten el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- No desempeñan ni desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; y

VI.- No tienen, ni han ejercido cargo de elección popular en los dos años anteriores a la designación.

7. En mérito de lo anterior, este Consejo General debe proceder a la designación del Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral para el Estado de Oaxaca, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 1, fracción III, y 33, del Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que establece que para la designación del Secretario General se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, se procede a efectuar la votación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General que se encuentran presentes en esta sesión, procediendo a emitir su voto de la siguiente forma: Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejera Electoral Maestra Elizabeth Bautista Velasco: por Francisco Javier Osorio Rojas; Consejero Electoral Licenciado Uriel Pérez García: por Francisco Javier Osorio Rojas; y Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: por Francisco Javier Osorio Rojas.

En los términos expuestos, el resultado de la votación obtenida fue de siete votos a favor de Francisco Javier Osorio Rojas.

8. Que Francisco Javier Osorio Rojas, electo para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, acreditó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se demuestra:

- I. Ciudadanía Oaxaqueña. Requisito que acredita con la copia del acta de nacimiento, expedida y certificada por Irene Martínez Villegas, Jefa del Archivo Central del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha diez de julio del dos mil catorce.

- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Cualidades que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

III. Tener al menos treinta años cumplidos. En efecto, del acta de nacimiento precisada con anterioridad, se desprende que a la fecha del presente acuerdo cuenta con cuarenta años de edad.

IV. Posee Título Profesional. El ciudadano Francisco Javier Osorio Rojas, posee título profesional como Licenciado en Derecho, emitido el diez de enero del dos mil siete, por la Universidad Regional del Sureste, acreditando que cuenta con una antigüedad de siete años en posesión del Título Profesional; además, cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 5174032.

Acredita contar con los conocimientos y experiencia en la materia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones. De su currículum vitae se desprende que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, toda vez que presentó su título profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, así como documentales que hacen constar sus conocimientos como haber cursado y aprobado el curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber asistido al curso de Derecho Procesal Laboral y Amparo, impartido por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca; haber participado como Expositor en el primer Congreso Estudiantil organizado por la Universidad Regional del Sureste, con motivo del XXIX aniversario de su fundación; haber cursado el Seminario Internacional "Diversidad Cultural, Democracia y Desarrollo", impartido por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber cursado el Diplomado en Derecho Electoral 2011, impartido por el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; haber asistido al Foro "Los Derechos Colectivos e Individuales de las Mujeres Indígenas en el Sistema de Derechos Humanos", impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en su desempeño laboral se desempeñó como Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, en el Proceso Electoral Ordinario 1998; secretario ejecutivo

adscrito a la Coordinación Técnica de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el periodo de abril-agosto de 1998; Coordinador Jurídico de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el periodo 2001-2007; Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el periodo 2007-2010, y ratificado para los periodos 2010-2013 y 2013-2014, así como haber concluido la especialidad en “Justicia Electoral” impartida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con cédula profesional de la especialidad número 8630893, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. Que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VI. No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación. Lo que consta en la declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Secretario General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es de concluirse que Francisco Javier Osorio Rojas, cumple plenamente con los requisitos exigidos por el artículo 33, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser designado como Secretario General de este Instituto, en los términos expuestos en el presente considerando.

En virtud de lo anterior, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca que por el presente acuerdo se designa, durará en el cargo hasta en tanto se armoniza la legislación estatal en materia político electoral o hasta que así lo determine este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 26, fracción V; 28, fracción IV; 29, párrafo 1; 30, fracción XIX, y 33, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a Francisco Javier Osorio Rojas, como Secretario General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, encargo que desempeñará hasta en tanto se armoniza la legislación correspondiente en materia político-electoral para el Estado de Oaxaca o hasta que así lo determine este Consejo General.

SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, Francisco Javier Osorio Rojas rendirá protesta el día doce de noviembre del dos mil catorce; de la misma forma, se instruye al Director General para que expida el nombramiento respectivo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se

expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el doce de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS